RICCA, Lucio: «Sui cosiddetti rapporti contrattuali di fatto». Pubblicazioni dell'Istituto di Scienze Giuridiche, Economiche, Politiche e Sociali della Università di Messina, núm. 72. A. Giuffré. Milano, 1965. 198 p.

El tema de las faktische Vertragsverhältnisse no había suscitado, hasta ahora, eco considerable en la doctrina italiana; en adelante, junto a los trabajos de Funaioli, Betti (aunque este autor contempló fundamentalmente el Derecho alemán), Zago Garelli, Ghezzi, Scognamiglio, Messineo, Carraro, Mancini, Lega, Benatti y Rescigno, que con extensión mayor o menor se habían ocupado del tema, habrá que citar, en lugar preferente, la presente aportación de Ricca.

Para el lector español, las dos partes de esta monografía ofrecen un desigual interés. Este se concentra, especialmente, en la primera, dedicada a exponer con amplitud la teoría de las relaciones contractuales de hecho, así como sus aplicaciones más importantes; mientras que la segunda parte contempla el Derecho italiano bajo la perspectiva de la prestación laboral de hecho y la sociedad de hecho.

Ricca ha realizado una excelente síntesis de las faktische Vertragsverhältinisse, con base en los estudios de Lehmann, Ballerstedt, Esser, Blomeyer, Haupt, Nikisch, Sieber, Simitis y Larenz, al mismo tiempo que ha cuidado de advertir las dificultades de adaptación de la teoría al actual Derecho positivo italiano; la responsabilidad precontractual, el transporte de cortesía, la prestación laboral de hecho y la sociedad de hecho, aparecen ya normativamente reguladas.

Además, el autor ha valorado críticamente la teoría, y sin dejar de reconocer su mérito de ofrecer una explicación de fenómenos actuales sin acudir a artificios ni ficciones, recoge las objeciones que se le han dirigido, tanto en Alemania como en otros países. Cita el severo juicio de Lehmann: Eine Atombombe zu Zerstörung eines gesetzestreuen juristischen Denkes. Destaca la poco feliz terminologia, pues lo "de hecho" viene a ser, propiamente, lo "no contractual", con lo cual aquélla se revela contradictoria. Está clara la heterogeneidad de los fenómenos contemplados. Parece responder a motivaciones políticas hoy superadas, aunque Simitis ha realizado últimamente un considerable esfuerzo por actualizar su fundamento. No proporciona adecuados instrumentos técnicos para resolver los problemas afrontados, pues choca con el principio de libertad contractual. La idea de contacto social es confusa: con sutil ironía, ha dicho Lehmann, que quien viaja en tranvia se encuentra en "contacto social" con su vecino, sin que por ello se instaure entre ambos una relación contractual. Al atacarse la institución ·contractual, el problema está en ver cómo tales situaciones objetivas pueden sustituirse al contrato como supuesto de hecho generador de relaciones obligatorias, sin que a la buena fe pueda darse una amplitud tan grande.

Al estudiar las aplicaciones que la doctrina alemana hace de las relaciones contractuales de hecho, Ricca se ocupa en particular de las obligaciones nacidas de la prestación de los servicios públicos y de la inserción en una

comunidad. Aquí, sus razonamientos ofrecen mayores motivos de discrepancia.

Libro que ofrece un material informativo importante para el estudio de una cuestión de la que apenas si se ha ocupado nuestra doctrina (1).

GABRIEL GARCÍA CANTERO

WAYMEL, Jean Pierre: «Les formes du testament olographe et le maintien de ces formes jusqu'au decés du testateur». Préface du Mn. Jacques Flour. Editions Montchrestien. París, 1966, 262 páginas.

El testamento ológrafo goza en Francia de una reiterada atención por parte de la doctrina. Sólo en este siglo pueden citarse las tesis doctorales de Stern (1909), Boistard (1927), Rousseau (1928), Girault (1930), Rathery (1933), Tourtelier (1934) y Beaucoup (1938), referidas a la institución en su conjunto o a algunos de sus aspectos.

La jurisprudencia francesa se inclina por una interpretación benévola de las formalidades del testamento ológrafo. Parece que alguien ha sostenido que la condición de escritura se cumple aunque el testador no sepa escribir, siempre que sepa leer y esté dotado de la capacidad de copiar por tener habilidad para el dibujo. El autor de esta excelente tesis se opone a tal simplificación de formalidades (aunque en el caso citado más bien seria una desnaturalización de la esencia del testamento ológrafo), que también parece dominar últimamente en otras legislaciones extranjeras (cfr. para el Derecho suizo, la Tesis de Cottier; Laussane, 1950), y elevándose a los principios, adopta las siguientes conclusiones: Sólo el respeto al formalismo conduce a soluciones simples y seguras, mientras que el rechazo del mismo conduce a verdadera incertidumbre al estarse en presencia de un conjunto de casos particulares acerca de cuyos límites nunca se está seguro; el respeto del formalismo es capaz, en esta materia, de aliar seguridad y equidad.

El autor se ocupa de las condiciones de forma del testamento ológrafo referidas al momento de su confección (la escritura, la firma y la fecha), explicando su razón de ser, problemas de prueba e irregularidades. En la segunda parte trata de la forma del testamento ológrafo desde su confección hasta su ejecución, afrontando los problemas derivados de las adiciones y tachaduras y de los efectos de la destrucción del testamento.

Obra concienzudamente documentada, a la que sólo falta para ser completa el estudio del problema en el Derecho comparado. La "vuelta al formalismo", que propugna, se explica por los excesos contrarios.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

⁽¹⁾ Cfr. las observaciones críticas de Hernández Gil, Derecho de obligaciones. (Madrid, 1960), I, p. 225 y s. En El concubinato en el Derecho civil francés. (Roma-Madrid, 1965), p. 94. n. 46, me he ocupado de la posible utilización de la teoría de las faktische Vertragsverhältnisse en la unión libre.